



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO

**ESTATAL**  
**COMISION DE AGUA POTABLE**  
**Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA**  
Reglamento Interior

TOMO CLXXV  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 11 SECC. I  
LUNES 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2005

La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora con fundamento en lo establecido en los artículos 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 24. fracción XII de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, ha tenido a bien a aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

**ARTÍCULO 1º.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, como organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como objeto intervenir en la planeación y presupuestación del sector hidráulico estatal; ejecutar, en su caso, las políticas del Gobierno del Estado en la coordinación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado; asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales; y prestar, previo acuerdo con el ayuntamiento respectivo, transitoriamente, los servicios de agua potable y alcantarillado en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, o el municipio no tenga todavía la capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso, funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora; y
- II. **Ley:** La Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 3º.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con los siguientes Órganos, Unidades Administrativas y órganos desconcentrados:

**I.- Órganos de Gobierno:**

La Junta de Gobierno  
El Director General

**II. Órgano de Apoyo:**

El Consejo Consultivo

**III. Unidades Administrativas:**

Dirección Comercial  
Dirección de Ingeniería  
Dirección de Costos, Concursos y Contratos  
Dirección de Gestión Financiera y Proyectos  
Dirección de Administración y Finanzas  
Unidad Jurídica

**IV.-Órganos Desconcentrados**

Organismos Operadores

Se anexa organigrama estructural

**ARTÍCULO 4º.** La Comisión, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa respectivo, establezcan la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 5º.** El máximo órgano de gobierno de la Comisión, es su Junta de Gobierno, integrada en los términos del artículo 43 de la Ley por los siguientes miembros:

- I. El Gobernador del Estado quien fungirá como Presidente de la misma;
- II. Cinco representantes de las siguientes dependencias:
  - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura
  - Secretaría de Hacienda
  - Secretaría de Salud
  - Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología
  - Secretaría de Economía
- III. Dos representantes de los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, propuestos por el Presidente de la Junta de Gobierno, los cuales durarán en su cargo hasta en tanto conserven tal carácter;
- IV. Dos representantes de los Ayuntamientos de los municipios en los que preste la Comisión directamente los servicios de agua potable y alcantarillado propuestos por el Presidente de la Junta de Gobierno, los cuales durarán en su cargo en tanto conserven tal carácter;
- V. Un representante de la Comisión Nacional del Agua; y
- VI. El Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión.

Por cada representante propietario se designará al respectivo suplente.

Asimismo se podrán invitar a formar parte de la Junta a representantes de las Dependencias Federales, estatales o municipales, cuando se trate de un asunto que por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo; cuyas facultades y atribuciones están consignadas en el artículo 24 de la propia Ley.

La Junta de Gobierno controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y

vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 6º.** La Junta de Gobierno, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 7º.** Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada cuatro meses, y de manera extraordinaria cuantas veces fueren convocados por su Presidente o por el Director General, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma.

**ARTÍCULO 8º.** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura suplirá al Presidente de la Junta de Gobierno en sus ausencias, asumiendo para tales efectos las atribuciones que a dicho Presidente confieren la Ley y el presente Reglamento.

Las sesiones de la Junta de Gobierno, no se llevará a cabo sin la asistencia de su Presidente, o en su caso, de su suplente.

**ARTÍCULO 9º.** Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, se deberá expedir convocatoria por parte del Director General de la Comisión, que tendrá el carácter de Secretario Técnico de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, el apoyo documental de los asuntos a tratar, que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

**ARTÍCULO 10º.** Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Instalación de la sesión, discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Consignación de acuerdos;
- V. Asuntos generales;
- VI. Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 11.** En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes de conformidad con la convocatoria que para tales efectos expedirá el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 12.** El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico de la misma, y deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 13.** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta, y en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Suscribir Conjuntamente el Secretario Técnico, las actas de las sesiones, y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 14.** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Solicitar la acreditación de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Ser el moderador en las sesiones, y conceder el uso de la voz al miembro que se solicite;
- III. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta, las actas de las sesiones;
- IV. Llevar el libro de control de las actas de las sesiones de la Junta;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, hasta su cumplimiento;
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario o a petición de dos o más miembros de la Junta; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, la Ley y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 15.** Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de éstos, previa comprobación ante el Presidente de la Junta en su carácter de suplentes, mediante oficio correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 16.** El Consejo Consultivo es el órgano de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos que la Ley le confiere a la Comisión y tiene por objeto:

- I. Hacer participe a los usuarios mediante las observaciones y recomendaciones que estos formulen para el funcionamiento más eficiente, eficaz de la Comisión.
- II. Conocer las propuestas de adecuación de tarifas y cuotas por los servicios a cargo de la Comisión, a fin de hacer las propuestas, observaciones y sugerencias que, en su caso, sus miembros consideren oportunas;

III. Proponer al Director General de la Comisión la implementación de mecanismos financieros y crediticios que, en su caso, se consideren convenientes, y

IV. Llevar a cabo la difusión de campañas sobre el uso racional y una nueva cultura del agua.

**ARTÍCULO 17.** El Consejo Consultivo de la Comisión se integrará a nivel estatal con representantes de los sectores social y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del Estado y lo conformarán los Presidentes de los Consejos Consultivos existentes a nivel municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.** Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a su Presidente, el cual representará al Consejo ante la Junta de Gobierno de la Comisión y durará un año en su cargo, sin posibilidades de reelección inmediata. Asimismo, se designará a un Vicepresidente que podrá suplir al Presidente, incluyendo aquellos casos en que, transcurrido un año desde la elección del Presidente, no se hubiera elegido a quien lo sustituya, teniendo, para tales efectos, la obligación de convocar a elección dentro de los 45 días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 19.** Son funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Rendir un informe de actividades al término de su ejercicio;

III. Informar al Director General de la Comisión de los acuerdos emanados de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo, así como del informe correspondiente a su ejercicio;

IV. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo y, en caso de empate, dar su voto de calidad.

**ARTÍCULO 20.** Son funciones de los miembros del Consejo Consultivo:

I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;

II. Analizar los asuntos que sean sometidos a su consideración, en los términos del orden del día de cada sesión y, en su caso, hacer las observaciones y recomendaciones que consideren pertinentes;

III. Participar en las acciones cuya realización sea acordada por el Consejo Consultivo y, en general, acatar los acuerdos emanados de éste, y

IV. Informar a los miembros del Consejo, por conducto de su Presidente, de los resultados de las gestiones que le hubieren sido encomendadas.

**ARTÍCULO 21.** El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses para la celebración de sesiones ordinarias y cuantas veces fuere convocado por su Presidente o por la mayoría de sus miembros. La Comisión proporcionará al Consejo Consultivo los elementos indispensables para que este en condiciones de sesionar.

**ARTÍCULO 22.** Los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en la toma de acuerdos, respecto

de los asuntos que se traten por dicho Órgano. En el caso de los miembros suplentes, estos podrán participar en las sesiones, previa acreditación de su carácter ante el Presidente del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 23.** Para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo, la convocatoria correspondiente deberá ir acompañada del orden del día y deberá ser recibida por sus miembros con una anticipación no menor a dos días naturales.

**ARTÍCULO 24.** El quórum requerido para la celebración de sesiones del Consejo Consultivo será de la mayoría de éstos, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual la sesión se celebrará con la asistencia de los que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 25.** Las sesiones del Consejo Consultivo se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día.
- IV. Consignación de acuerdos, y
- V. Asuntos generales.

**ARTÍCULO 26.** El Consejo Consultivo, por conducto de su Presidente, formulará al Director General de la Comisión los acuerdos que, en su caso, se hubieren tomado. Cuando del contenido de la comunicación formulada al Director General, se derive una propuesta, observación o sugerencia, éste contará con un plazo de diez días hábiles para otorgar la respuesta correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** En el caso de aquellos municipios donde la Comisión preste los servicios de agua potable y alcantarillado a través de las Organismos Operadores a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento, el Administrador convocará a las organizaciones representativas de los sectores social y privado y de los usuarios domésticos de los servicios a su cargo, a fin de que conformen un Consejo Consultivo a nivel municipal, que se integrará y funcionará, en lo conducente, en los términos que este Reglamento lo establece para el Consejo Consultivo de la Comisión. En todo caso, el número de miembros y las organizaciones o sectores representados en el Consejo podrán aumentar o disminuir, según las particularidades de cada municipio.

#### CAPÍTULO IV EL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 28.** El Director General será el representante de la Comisión que asistirá a las reuniones de las Juntas de Gobierno de los Organismos Operadores Municipales en el Estado.

El Director General podrá nombrar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del representante.

**ARTÍCULO 29.** El Director General de la Comisión; además de las facultades y atribuciones que le confiere el Artículo 29 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;
- II. Acordar con los demás servidores públicos de la Comisión, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;
- III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes;
- IV. Proporcionar al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, así como al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- V. Presentar, a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa presupuesto;
- VIII. Fungir con el carácter de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Comisión, en los términos y con las atribuciones establecidas en este Reglamento;
- IX. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos;
- X. Revisar todas aquellas solicitudes que se reciben de la Secretaría Particular del Ejecutivo y las diferentes dependencias, asociaciones civiles, partidos políticos y particulares, así como canalizarlos a las áreas correspondientes, dar seguimiento a todos aquellos asuntos encomendados, con el fin de verificar si se le dio respuesta a las solicitudes presentadas;
- XI. Certificar los documentos oficiales que obren en los archivos de la Comisión, para usos oficiales y en su caso remitirlos a las autoridades que lo soliciten; y
- XII. Realizar las demás funciones que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y atribuciones, así como de las que se le asignen en otras leyes aplicables, el presente Reglamento, o expresamente le encomiende la Junta de Gobierno;

## CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE



## DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD JURÍDICA

**ARTÍCULO 30.** Los titulares frente de las unidades administrativas adscritas al Director General, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Los titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Comisión. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponde y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Comisión;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización administrativa de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Prever, planear, programar, presupuestar, coordinar y supervisar las acciones de trabajo para optimizar el uso de los recursos y alcanzar las metas y objetivos previstos con oportunidad;
- IX. Seleccionar y proponer las necesidades de capacitación y adiestramiento de personal, así como para aprovechar las oportunidades de los mismos en elevar la productividad y calidad de los trabajos;
- X. Seleccionar y proponer la contratación de personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones competencia de esta unidad administrativa;
- XI. Prever, adquirir y en su caso proponer las necesidades sobre recursos materiales, de equipos de oficina y de insumos requeridos para el desempeño eficiente y eficaz de las labores encomendadas,
- XII. Instrumentar los procedimientos administrativos internos necesarios para establecer una coordinación de acciones interrelacionadas, eficientes y eficaces con el resto de las unidades administrativas; y
- XIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva; y

- XIV. Desempeñar las demás funciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS  
DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD JURÍDICA**

**ARTÍCULO 31.** Corresponde a la Dirección Comercial, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar y proponer a la Dirección General los programas de trabajo del área a su cargo en apoyo a las unidades operativas dependientes de la Comisión y de los Organismos Operadores Municipales (actualización del padrón de usuarios, medición, lectura, factura, reparto, recaudación, atención a usuarios y regularización de usuarios morosos), para su análisis y aprobación;
- II. Apoyar a los organismos operadores a planear, programar, coordinar y ejecutar eficiente y oportunamente los procedimientos de contratación, medición, facturación y entrega de los recibos por servicio de agua potable y alcantarillado;
- III. Auxiliar a los organismos a mantener actualizado el padrón de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado;
- IV. Asesorar a los Organismos Operadores en la elaboración de programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- V. Coadyuvar en la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Organismos Operadores Municipales;
- VI. Coadyuvar en la formulación del informe anual de actividades, así como en los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la Comisión, con los Organismos Operadores Municipales;
- VII. Asistir como representante de la Comisión a las reuniones de Junta de Gobierno de cada uno de los Organismos Operadores Municipales, o en su caso, nombrar un representante;
- VIII. Coadyuvar en la realización de las acciones necesarias para que los Organismos Operadores Municipales se ajusten a los lineamientos de la Comisión, de acuerdo con la Ley y a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión;
- IX. Controlar y dar respuesta a demandas ciudadanas sobre requerimientos de Obras de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento realizadas por dependencias federales, estatales y municipales;
- X. Asesorar a los Organismos Operadores Municipales para tramitar la validación de expedientes ante la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;
- XI. Coordinar acciones con dependencias y entidades normativas relacionadas por la ejecución de infraestructura

hidráulica:

- XII. Formular las propuestas de fortalecimiento interno de los Organismos Operadores Municipales;
- XIII. Promover, apoyar y en su caso gestionar ante las dependencias y entidades Federales, las asignaciones, concesiones y permisos con objeto de dotar de agua a los centros de población;
- XIV. Promover adecuaciones a las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores Municipales atendiendo a las necesidades de autosuficiencia financiera y de mejorar su capacidad técnica y administrativa así como la eficiencia del sistema y revisar las propuestas tarifarias de Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;
- XV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los Organismos Operadores Municipales;
- XVI. Recabar y procesar información de indicadores de eficiencia de los Organismos Operadores; y
- XVII. Las demás que le señale el Director General y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 32.** Corresponde a la Dirección de Ingeniería, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades técnicas y operativas de los Organismos Operadores de la Comisión;
- II. Proponer y promover las acciones que conlleven al mejor funcionamiento de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Organismos Operadores del Estado;
- III. Coordinar las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua entregada para el consumo humano;
- IV. Coordinar las acciones tendientes al saneamiento de las aguas residuales de la entidad;
- V. Coordinar la elaboración de las constancias de factibilidad de agua potable y alcantarillado para nuevos desarrollos;
- VI. Mantener actualizado los índices de bienestar social relativos a los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado;
- VII. Coordinar el seguimiento de los asuntos turnados a la Dirección General en lo relativo al aspecto técnico de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VIII. Representar a la Comisión, en la realización de los programas que implementan las diferentes dependencias e instituciones de los tres niveles de Gobierno;
- IX. Asesorar y capacitar técnicamente al personal encargado de la operación de la infraestructura hidráulica para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- X. Las demás que le señale el Titular y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 33.** Corresponde a la Dirección de Costos, Concursos y Contratos las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los procedimientos administrativos establecidos para la adjudicación y contratación de obra y servicios públicos; y conducir las reuniones de cada etapa para la consecución de sus objetivos;
- II. Administrar la base de datos sobre contratistas acreditados por la Dirección de Ingeniería como potenciales a participar en los procesos de licitación de obra y servicios públicos;
- III. Elaborar los programas de licitaciones sobre obra pública con apego a la normatividad vigente, relativas a las fuentes de financiamiento que se traten;
- IV. Revisar y dictaminar sobre la viabilidad de las propuestas relativas a las licitaciones;
- V. Elaborar, revisar y actualizar el Catálogo de Precios Unitarios;
- VI. Pulsar sistemáticamente el mercado de proveedores para actualizar el costeo de los conceptos de obra;
- VII. Realizar a solicitud de la Dirección de Ingeniería los análisis de precios unitarios que estén fuera de Catálogo, y para el ajuste de costos que se requieran;
- VIII. Formalizar los procedimientos administrativos de adjudicación de obras y servicios públicos mediante el establecimiento de contratos acordes a la norma vigente;
- IX. Convenir con los contratistas de obras y servicios públicos las modificaciones y adaptaciones necesarias a los contratos para asegurar la viabilidad y el buen término de los compromisos establecidos;
- X. Dar seguimiento a los compromisos surgidos de los procesos de adjudicación y formalización de contratos para lograr la integración documental de los expedientes de licitación pública acordes al marco normativo vigente;
- XI. Conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los procedimientos administrativos establecidos para la adjudicación, contratación y ejecución de la obra y servicios públicos;
- XII. Controlar los flujos de documentación comprobatoria de los actos y contratos en materia de obra pública que conformen el archivo único;
- XIII. Las demás que le señale el Titular y las disposiciones legales aplicables .

**Artículo 34.-** Corresponden a la Dirección de Gestión Financiera y Proyectos , las siguientes atribuciones

- I. Atender los temas y compromisos relacionados con Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y en

general con el desarrollo Sustentable de las ciudades Fronterizas:

- ii. Formular los presupuestos que correspondan al Estado para los proyectos financiados con recursos de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), y someterlos a la consideración del Director General;
- iii. Someter a la consideración del Director General, los proyectos contemplados en los municipios del área fronteriza, para su aprobación y programación de presupuesto;
- IV. Atender las reuniones de coordinación de proyectos en los municipios correspondientes o donde se programe dicha reunión y darle seguimiento a los compromisos binacionales; y
- V. Las demás que le señale el Titular y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 35.** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, las atribuciones siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de la Comisión y brindar asesoría y asistencia en la materia, a los Organismos Operadores Municipales cuando así lo soliciten;
- ii. Diseñar e implementar los métodos y procedimientos contables de la Comisión y de los Organismos Operadores Municipales cuando así lo soliciten;
- III. Coordinar acciones para diseñar y poner en práctica programas de difusión e información general en materia de agua potable y alcantarillado, destinados al público;
- IV. Administrar los recursos humanos de la Comisión;
- V. Ejecutar, supervisar y controlar la administración integral de los recursos materiales asignados a la Comisión, conforme a los sistemas y normatividad establecidas;
- VI. Desarrollar y vigilar el sistema de seguimiento y control presupuestal;
- VII. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios necesarios para la operación de la Comisión;
- VIII. Elaborar y presentar de manera global y calendarizado el presupuesto;
- IX. Mantener actualizado los registros contables requeridos para el control del presupuesto;
- X. Elaborar y difundir programas dirigidos al usuario para el conocimiento de los procedimientos de simplificación, transparencia y agilización en los trámites de contratación, aclaración y corrección de facturación y sistema registral de los servicios;
- XI. Coordinar campañas promocionales en el Estado, promoviendo el uso racional y adecuado del agua, la aceptación de tarifas, aceptación del servicio medido, conservación de instalaciones, pago oportuno de los

servicios y recuperación de rezagos en la recaudación;

- XII. Elaborar todo tipo de material gráfico impreso o videograbado, destinado a la capacitación de los servidores públicos de la Comisión y Organismos Operadores Municipales y al público en general;
- XIII. Promover y coordinar la participación de la Comisión en las reuniones, convenciones y congresos donde se traten o promueven asuntos relacionados con el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIV. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sistema, para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales, de las mismas y el manejo de todos; y
- XV. Las demás que le señale el Director General y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 36. La Unidad Jurídica estará adscrita directamente al Director General, y le corresponden las atribuciones siguientes:**

- I. Asesorar, en materia jurídica a los diversos Organismos Operadores;
- II. Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades y particulares, llevando a cabo dicha representación en virtud de las facultades que le sean otorgadas de manera expresa por el Director General en los poderes respectivos;
- III. Formular a nombre de la Comisión, denuncias y querellas en defensa de sus intereses, así como desistirse de éstas, conforme a las atribuciones conferidas en los poderes correspondientes;
- IV. Realizar los estudios pertinentes sobre las disposiciones jurídicas vigentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y en su caso, proponer las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones que se consideren;
- V. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas que deban ser propuestas por el Director General;
- VI. Celebrar, en representación del Director General, los actos jurídicos que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión;
- VII. Comparecer en representación de los intereses de la Comisión ante las autoridades administrativas y judiciales en la substanciación de los juicios y procedimientos en que sea parte;
- VIII. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que le competan, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias;
- IX. Solicitar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley;
- X. Promover el establecimiento y difusión de normas jurídicas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación,

potabilización, conducción, almacenamiento y distribución:

- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas que regulen las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus empleados; y
- XII. Las demás que le señale el Titular y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII De los órganos desconcentrados

**ARTÍCULO 37.** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia de la Comisión, ésta contará con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

**ARTÍCULO 38.** Los Organismos Operadores son órganos desconcentrados de la Comisión que dependerán directamente al Director General y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Prestar transitoriamente los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en aquellos municipios que hayan celebrado con el Gobierno del Estado el convenio al que se refiere el artículo 39 de la Ley;
- II. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- III. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la Ley;
- IV. Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios tomando en cuenta la opinión y sugerencia del Consejo Consultivo;
- V. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda, en los de la normatividad aplicable;
- VI. Celebrar los contratos a los que se refiere el artículo 56 de la Ley;
- VII. Generar y aportar a la Comisión los datos y elementos correspondientes a la Organismo Operador, necesarios para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VIII. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para el personal a su cargo;
- IX. Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;
- X. Promover programas de concientización sobre el ahorro y el uso racional del agua;
- XI. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, en los términos de la Ley y su reglamento;
- XII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos afectos a la prestación de los servicios;



- XIII. Elaborar estados financieros de la Organismo Operador y proporcionar la información y documentación que la Dirección General le solicite;
- XIV. Llevar a cabo inspecciones y verificaciones en todos aquellos casos a los que la Ley se refiera y en su caso aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 111 de la Ley y resolver sobre los recursos administrativos impuestos con motivo de las resoluciones o actos de la unidad;
- XV. Resolver en los términos de la ley los recursos administrativos que interpongan los usuarios del servicio en contra de resoluciones y actos del Organismo Operador y la Comisión;
- XVI. Ejercer las facultades y obligaciones derivadas de las relaciones laborales con el personal a su cargo desde la contratación hasta la terminación de la relación de trabajo;
- XVII. Planear y programar en el ámbito de su jurisdicción, así como estudiar, proyectar, presupuestar, operar, administrar y conservar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, de las mismas y manejo de lodos;
- XVIII. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado de su jurisdicción consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación de dichos sistemas y recibir las que se construyan en la misma;
- XIX. Gestionar y obtener el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, y celebrar con personas físicas o morales de los sectores público, social o privado, instituciones públicas o privadas, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable y del presente Reglamento; y
- XX. Las demás que le señale el Titular y las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones XVIII y XIX del presente artículo, el Administrador del Organismo Operador deberá contar con autorización previa, por escrito, del Director General de la Comisión.

**ARTÍCULO 39.** Al frente de cada Organismo Operador habrá un administrador con las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación legal del Organismo Operador, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de juicio de amparo;
- II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma;
- III. Gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva, y previa autorización del Director General de la Comisión, el financiamiento para obras, servicios y amortizaciones de pasivos, suscribir créditos o títulos de créditos, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas, así como con personas físicas o morales;



- IV. Convocar a reuniones del Consejo Consultivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;
- V. Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua y llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta en los cauces o vasos;
- VI. Aplicar las sanciones que establece la Ley, por las infracciones que se cometan y que sean competencia de la Unidad Operativa;
- VII. Las demás que le señale el Titular y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL CONTROL Y VIGILANCIA**  
**SECCIÓN I**  
**DEL CONTROL Y EVALUACIÓN**

**Artículo 40.-** Las funciones de de control y evaluación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo Órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, la cual despachara en las oficinas de la Entidad, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a los dispuesto en la "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal".

La Comisión para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, así como la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponda desarrollar.

**Artículo 41.-** El Auditor Externo de la Comisión, será designado por la Secretaría de la Contraloría General, cuyos servicios serán cubiertos por dicha Entidad.

**SECCIÓN II**  
**DE LA VIGILANCIA**

**Artículo 42.-** Las funciones de vigilancia de la Comisión estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

**Artículo 43.-** En las ausencias del Comisario Público titular éste será suplido por el Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría General.

**Artículo 44.-** La Junta de Gobierno de la Comisión, y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 45.-** El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se le formule y notifique con siete días de anticipación, asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Entidad.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

**ARTÍCULO 46.** La Comisión, para el logro de su objeto, estará integrada por trabajadores de confianza y de base.

**ARTÍCULO 47.** La relación de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores, se regirá por la Ley laborable aplicable, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley.

#### CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 48.** Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Comisión estarán a cargo del titular de la unidad Administrativa que corresponda, siempre y cuando no estén reservadas en forma exclusiva al Director General.

**ARTÍCULO 49.** En las ausencias de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General, a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

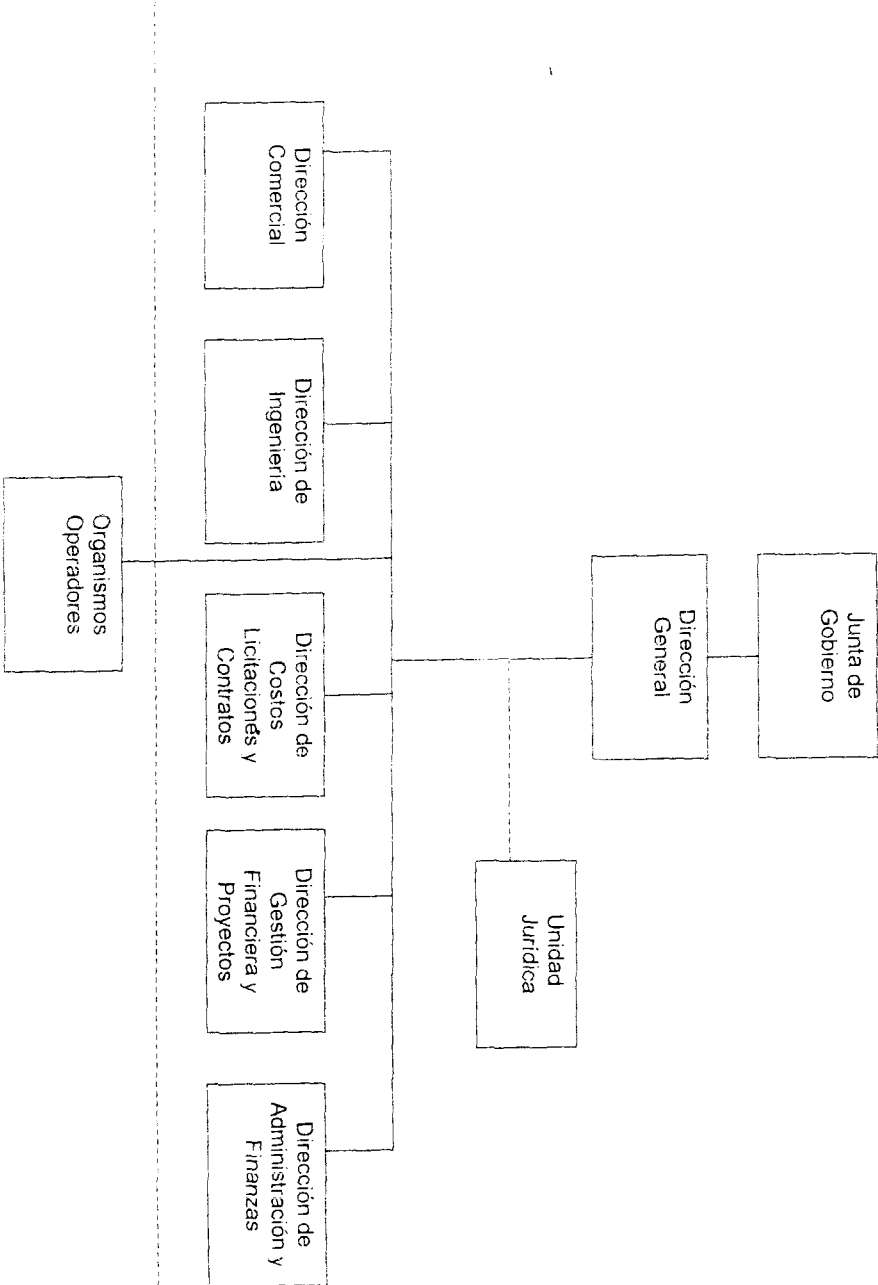
#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, publicado en Boletín Oficial No. 53 de fecha 29 de Diciembre de 1999, y reforma Publicada en el Boletín Oficial 39 de fecha 16 de Mayo del 2002.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 11 días del mes de Octubre del dos mil cuatro.

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA  
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por página completa	\$ 1,305.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,902.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,642.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 24.00
7. Costo Unitario por ejemplar	\$ 10.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 326.00

Se recibe		
No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.**

### REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendia No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO